

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

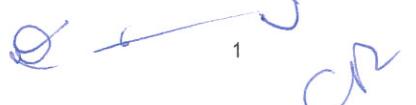
CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PREINDICATIVAS DE REFORMA

CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.

Contrato de prestación del servicio de elaboración de preindicativas de reforma, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, representada en este acto por la **C. Beatriz Bermúdez Sánchez**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de septiembre de 2015 mediante oficio número 701/2015, el entonces Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, actuando en suplencia del **Secretario de Finanzas**, informó al **T.C. Víctor Manuel Vera Burgos**, entonces **Secretario Particular del Gobierno del Estado**, que dentro de las partidas consideradas como irreductibles o etiquetadas se consideró en el capítulo de Servicios Generales para la Secretaría Particular, la cantidad de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, monto destinado para hacer frente a compromisos de pago referente al proceso de transición del Gobierno del Estado, siendo la cantidad referida, en su totalidad, recurso estatal.
2. En fecha 12 de junio de 2016 el **C.P. Martín Orozco Sandoval** recibió del Consejo General del Instituto Estatal Electoral la constancia de mayoría de votos, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 237, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por medio de la cual se declaró al **C.P. Martín Orozco Sandoval**, Gobernador Electo del Estado de Aguascalientes; situación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al declarar la validez de la elección de Gobernador para el Estado de Aguascalientes a través de la sentencia dictada en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisésis en los expedientes número **SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2016.
3. El 28 de octubre del 2016 en edición extraordinaria, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las “Disposiciones para Regular el Funcionamiento de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes” teniendo por objeto establecer los lineamientos y acciones para el funcionamiento y organización del proceso de Transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes conforme a lo establecido en el Capítulo II artículo Décimo Segundo del Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 25 de abril del 2016.
4. Una vez conocido de forma definitiva el resultado de la elección para la designación de Gobernador para el Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de octubre de 2016, el Equipo de Transición Entrante considerando la existencia del recurso a que se hace referencia en el primer antecedente y en razón de que dicho recurso fue etiquetado para destinarlo a cubrir los gastos del proceso de transición del Gobierno del Estado, aunado al hecho de que el tiempo para preparar las acciones tendientes a la entrega-recepción de la administración 2010-2016 fueron extremadamente reducidos, derivado de la impugnación presentada y el lapso de tiempo en el que la misma se atendió y fue emitido el Dictamen que validó la elección; previo estudio de efectividad y confiabilidad, tomó la decisión de solicitar los servicios de asesoría en reformas legislativas en el periodo de transición del Poder

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2010-2016 de un despacho de reconocido prestigio, siendo éste el Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.

5. La decisión de solicitar el servicio requerido por el Equipo de Transición Entrante al prestador de servicios Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C., tuvo como principal objeto minimizar un riesgo potencial a la seguridad del Gobierno del Estado y del Equipo de Transición Entrante; así las cosas y tomando en consideración la trayectoria y confiabilidad del prestador de servicios, se garantizó al Gobierno del Estado de Aguascalientes la confidencialidad y secrecía necesarias para brindar los servicios de asesoría en reformas legislativas durante el periodo de transición. Es de mencionar que la decisión tomada tuvo como base el resultado de la investigación de mercado realizada por el Equipo de Transición Entrante, que arrojó que dicha sociedad constituyó la mejor opción para la realización de los servicios requeridos, ya que con dicho proveedor, se garantizó que los servicios se llevarán a cabo de manera satisfactoria eliminando el inminente riesgo de no contar con la certeza de obtener la secrecía necesaria respecto de la información y documentación que se pondría a su disposición.
6. Así las cosas, la persona moral Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C., en fecha 1º de diciembre del 2016, presentó al Gobernador Electo y al Equipo de Transición Entrante la propuesta de servicios que dicha sociedad ofrecía para llevar a cabo los servicios para brindar asesoría en reformas legislativas durante el periodo de transición.
7. En fecha 05 de noviembre del 2016 el Equipo de Transición Entrante con las debidas reservas de Ley requirió del Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C. los servicios de asesoría en reformas legislativas durante el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016, con el compromiso de que una vez facultados para formalizar la contratación correspondiente en términos de la legislación vigente y aplicable, se celebraría entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y el Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C., el contrato de prestación de servicios que ampararía los servicios prestados a partir del 1º de Diciembre del 2016 en apoyo del proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016.
8. Derivado de lo anterior, el Despacho del Ejecutivo Estatal mediante requisición de compra número 1042/2016, solicitó la contratación del servicio de elaboración de preindicativas de reforma.
9. Al efecto, la C.P. Araceli Orozco Rodríguez en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes**, solicitó que la contratación del servicio de elaboración de preindicativas de reforma se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.
10. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los Sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes.
11. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la C.P. Araceli Orozco Rodríguez, en su carácter de Secretaria Particular de la Oficina del Ejecutivo Estatal, mediante acuerdo número **AD-02-ELABORACIÓN DE PREINDICATIVAS DE LEY 2017** de fecha 23 de diciembre del 2016, autorizó que la contratación requerida, se adjudicara directamente al proveedor **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, por un monto total de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

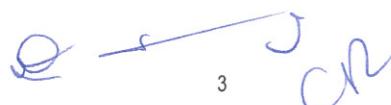
DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 1042/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR02860**, inscrito en fecha 31 de octubre del 2016.
- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 11,136, Volumen CXLIII de fecha 30 de septiembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario Público número 19 de los de Aguascalientes, Ags., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 26 de octubre del 2011.
- 2.3. Que su representante legal es la **C. Beatriz Bermúdez Sánchez**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en la declaración que antecede y manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras desarrollar proyectos jurídicos en materia jurídico penal, seguridad pública y privada, desarrollo de programas, cuyos resultados puedan ser utilizados por los distintos

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

órdenes de gobierno y sector privado, en la implementación de medidas tendientes al fortalecimiento de la seguridad pública y privada y del nuevo sistema de justicia penal, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Canal Interceptor número 320, Colonia Lomas de Santa Anita, Aguascalientes, Ags., C.P. 20169, con números telefónicos (449) 915 78 58 y (449) 414 10 59 y cuenta de correo electrónico c_cinthia@live.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IRC111010IK6** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta decir verdad que cuenta con registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A0176549101**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Oficina: Oficina del Ejecutivo Estatal.

El Prestador de Servicios: Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.

Los Servicios: El servicio para la elaboración de preindicativas de reforma, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio para la elaboración de preindicativas de reforma, requerido por "La Oficina", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C. ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PREINDICATIVAS DE REFORMA Y/O CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO – SE REORGANIZA TOTALMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL PARA UNA ADECUADA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EFICIENTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES – SE PROPONE LA REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA PARA QUE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DEL NUEVO Y VIEJO SISTEMA PENAL. LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES – SE REESTRUCTURARON TOTALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE ORDEN FAMILIAR UTILIZANDO LA ORALIDAD. LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AGUASCALIENTES – SE ORIENTA LA SEGURIDAD HACIA UNA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE PRIVILEGIA EL MANDO MIXTO PARA PODER DIFERENCIAR A PLENITUD LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA PENAL Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. LEY DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE AGUASCALIENTES – SE REESTRUCTURAN TOTALMENTE LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LOS OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA PENAL. LEY DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES – SE REESTRUCTURA EL INSTITUTO DE MEDIACIÓN PARA SU ADECUADA AUTONOMÍA Y PUEDA EJERCER SUS FUNCIONES EN TODOS LOS SISTEMAS DE JUSTICIA. LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA VICTIMA Y AL OFENDIDO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES – SE ESTABLECEN LAS NUEVAS REGLAS PARA TRATAMIENTO DE VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL NUEVO SISTEMA PENAL. PERÍODO DEL SERVICIO SERÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE. ENTREGABLES: DOCUMENTOS EN FORMA FÍSICA Y DIGITAL CORRESPONDENTES A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AJUSTE, SEGÚN EL CASO, DE LOS PRE PROYECTOS DE INICIATIVA DE REFORMA PREVIAMENTE ENUNCIADOS.	\$689,655.17	\$689,655.17
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL I.V.A TOTAL	\$689,655.17 \$110,344.83 \$800,000.00	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$689,655.17 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$110,344.83 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a concluir con la prestación de “Los Servicios” a más tardar el 31 de diciembre del 2016.

“El Prestador de Servicios” se compromete a desarrollar “Los Servicios” de acuerdo a las acciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” al finalizar el estudio deberá de entregar en forma física y digital los documentos correspondientes a la creación, modificación y/o ajuste, según el caso, de los pre proyectos de iniciativa de reforma enunciados en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

“El Prestador de Servicios” se obliga a presentar los entregables a que se hace referencia en la cláusula segunda en las instalaciones de la Dirección General de Administración y Servicios de “La Oficina”, ubicadas en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20,000, Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones





 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

contraídas mediante el presente contrato al C.P. Manuel Armando Ibarra Infante en su carácter de Director General de Administración y Servicios de “La Oficina” o quien lo sustituya en su cargo.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos pagos se efectuarán en términos del artículo 72 de “La Ley” dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficina” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación total de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** “El Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados durante el periodo de 3 meses y a entera satisfacción del servidor público señalado como responsables de la recepción.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido y una vez revisados los entregables “La Oficina” detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho sin cargo adicional para “La Oficialía”, y/o “La Oficina”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “**Los Servicios**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

De igual manera, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, en que incurra el personal que “**El Prestador de Servicios**” haya destinado a la prestación de “**Los Servicios**” en los términos señalados en el presente contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficina**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Oficina**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Oficina”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a **“La Oficina”**.

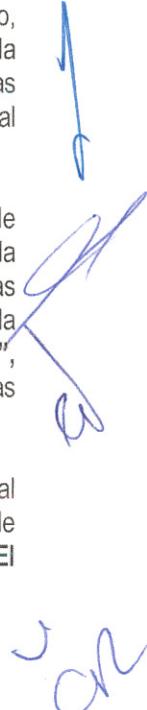
DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Servicios”**, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La Oficialía”** podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en **“Los Servicios”** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **“La Oficina”** y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento del monto adjudicado, y el precio de **“Los Servicios”** sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- **“El Prestador de Servicios”** se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de **“Los Servicios”**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de **“Los Servicios”**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“La Oficialía”**, y/o **“La Oficina”** o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **“El Prestador de Servicios”** para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de **“Los Servicios”**, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que **“El**



 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Prestador de Servicios” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 276/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por el servidor público que lo hará en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

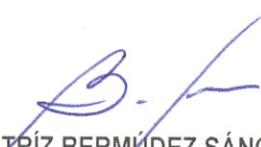
en el mismo, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 23 de diciembre del año 2016.

"LA OFICIALÍA"


C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. BEATRÍZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO REGIONAL
DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.

TESTIGOS


L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR


C.P. ARACELI OROZCO RODRÍGUEZ
SECRETARIA PARTICULAR DE LA OFICINA DEL
EJECUTIVO ESTATAL


C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y SERVICIOS DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

L'PGR/MANJ/MGD/ARGA